

DEV

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-100-2021

Santiago, 18 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-100-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Club de Tenis Tobalaba S.A., titular de la unidad fiscalizable “Club Ossandón”, ubicada en Simón González N° 8515, comuna de La Reina, Región Metropolitana, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 8 de mayo de 2018 de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 52 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio

de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente el día 21 de abril de 2021.

6. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, en cumplimiento del plazo establecido, Alejandro Becerra Andrade presentó un Programa de Cumplimiento. Sin embargo, no consta que el Programa de Cumplimiento acompañado se encuentre suscrito por el representante legal de Club de Tenis Tobalaba S.A, toda vez que no se presentó poder que así lo acreditara. Asimismo, en dicha presentación no se acompañó la información requerida en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-100-2021.

7. Que, tal como se señala en la página 31 del Anexo N°1 de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” aprobada por Res. Ex. 1270, de fecha 03 de septiembre de 2019, “*el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería (...)*” (énfasis agregado).

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acompañar personería de Alejandro Becerra Andrade para representar a la sociedad Club de Tenis Tobalaba S.A., con poderes suficientes, vigentes y debidamente acreditados.

II. **REITERAR REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** a Club de Tenis Tobalaba S.A., el cual fue efectuado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-100-2021. Para estos efectos, se reitera el contenido del Resuelvo antes señalado:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-2522-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Lo anterior, bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el número de resolución exenta al que se encuentra asociada. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 MB.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del **plazo de 5 días hábiles**. Contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Club de Tenis Tobalaba S.A., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar mediante carta certificada a Rodrigo López de la Parra a la [REDACTED]



Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Club de Tenis Tobalaba S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Rodrigo López de la Parra a [REDACTED]